

DR 29 1043

Por otra parte, y más problemática, diría yo, fue la unificación de las instituciones político-administrativas, militares y tributarias. En Navarra, el territorio de Vizcaya y las provincias de Gipuzkoa y Álava, llegaron, estas provincias llegaron al final del antiguo régimen con un derecho civil completo y además con todas sus normas, político-administrativas, tributarias y en algún caso militares diferenciales también. Navarra, además, tenía sus propias cortes con su peculiar capacidad legislativa y también Vizcaya, a través de las juntas, tenía unas instituciones legislativas.

Bien, en materia tributaria también había situaciones diferenciadas. Todas estas situaciones comenzaron a liquidarse, a igualarse en un momento histórico concreto y fue a la terminación de las guerras carlistas. En ese momento, después de la primera guerra carlista, en 1839, comienzan a limarse las diferencias a través de la confirmación de los fueros de Navarra y de las provincias Vascongadas, pero sin perjuicio de la Unidad Constitucional.

De esta forma, la confirmación de los fueros de estas provincias quedaba subeditada a la Unidad Constitucional. Además, en 1841, la llamada Ley Pasionada, bueno, pues, atendió a organizar la Administración General de Navarra según un supuesto pacto que en realidad no era tal, ya que, bueno, pues, en este texto legal se contiene un inequívoco tono imperativo. El régimen jurídico Navarro quedó constituido, bueno, pues, ya mucho con unas características más igualitarias que el resto de las trazas institucionales político-administrativas de los Reinos de España, concretamente del Castellano.

Por otra parte, otro decreto de Espartero de 1841 reorganizaba la Administración de las provincias Vascongadas y por lo que se refiere a la igualdad institucional, fundamentalmente tributaria, se logró aún todavía con algunas diferencias para los casos de las provincias Vascongadas en fechas posteriores del siglo XIX. Sin embargo, a pesar de todos estos intentos parciales de igualación, de unificación jurídica, la codificación civil lograda, el código civil logrado en 1889 no presenta todavía una unificación jurídica total. ¿Cómo significa? Ese es el sentido que tiene la inclusión en el de unos llamados apéndices forales que dan cabida a unas, todavía unas particularidades en favor de aquellos derechos diferenciales heredados del antiguo régimen.

Bien, esta visión muy rápida que entiendo que puede ser de ayuda para tratar de hilar, de relacionar los datos que el alumno debe de conocer a la rodilla del examen, sobre todo a través del manual y de otros libros, como por ejemplo el libro de prácticas. Todos estos datos lo que intentan es señalar al alumno que se cuenta con sus conocimientos de fondo adquiridos por vía de otra asignatura, concretamente de derecho político, sobre esta materia. Entonces, somos conscientes de que se trata de una materia incompleta en el manual, pero que el alumno debe de afrontar con esta guía esquemática que yo he hablado aquí y con sus conocimientos previos.

Además de esto me gustaría decir de cara al examen, bueno pues que repito, esto lo repetimos siempre constantemente, que los alumnos elejan muy bien la pregunta, porque luego la mayoría de los problemas vienen de que en realidad no se ha elegido bien la pregunta y en cuanto al problema práctico o caso práctico o comentario lean muy bien el supuesto y contesten, bueno, pues haciendo, haciendo, pensando en que lo que se espera de ellos es que realicen un ejercicio de relación. Nada más, buenas tardes. Está en la sintonía de Radio 3 FM de Radio Nacional de España, en el tiempo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Seguimos con la revista de derecho y los minutos dedicados a los tres programas de la Sinatura de Derecho Político. Se encuentra con nosotros en primer lugar la profesora titular doña Yolanda Gómez Sánchez para que nos explique las principales características de nuestra actual Constitución de 1978. Buenas tardes y bienvenida profesora Gómez.

Buenas tardes. El tema de esta noche es la introducción a la Constitución Española, nos podía contar cuáles son las características fundamentales de nuestra Constitución. Pues sí, efectivamente, en este programa de Derecho Político 1 abordamos en las últimas lecciones una introducción, por lo demás muy breve, muy somera, acerca de la Constitución Española de 1978, con el fin de que los alumnos pues queden enterados al menos de estas características básicas para la preparación del Derecho Político 2, el próximo curso que versa monográficamente sobre el estudio del régimen constitucional español.

La Constitución Española de 1978 es un texto ya al cabo de estos años pues bastante conocido, aunque sea a nivel de ciudadanos, no técnicamente, y es un texto realmente yo creo que notable. Es notable no solamente porque ha demostrado tener una vigencia pues dilatada y suficientemente eficaz como para que nos sintamos orgullosos del mismo, sino porque se hizo un esfuerzo notable durante el proceso de elaboración del mismo para que reuniera las características de otros textos constitucionales de países de nuestra área sociopolítica. El tipo de texto constitucional que salió de las Cortes de 1978, del proceso constituyente del año 77-78, es un texto como digo homologable a los europeos.

Es un texto extenso por el primer lugar, eso significa que los constituyentes intentaron introducir en la Constitución pues la mayoría de los problemas que en ese momento resultaban acuciantes en el país o resultaban interesantes al menos con 169 artículos más su disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatoria pues completan digamos un panorama bastante extenso. ¿Es bueno o es hecho comparado? Hay de todo. Tenemos un ejemplo como la Constitución americana que es sumamente breve y ha dado un juego realmente importantísimo en Estados Unidos, pero quizá para las circunstancias españolas era importante que el texto abordara de manera expresa la mayoría como digo de los problemas importantes del país.

En ese sentido yo creo que es una característica valorable en su sentido positivo. En segundo lugar otra de las características de la Constitución española es que está influida de los textos europeos y también en parte de algunos de los textos de la historia constitucional española, no

en todos los temas pero sí en algunos de ellos. Por ejemplo es evidente que hay una influencia muy clara del constitucionalismo alemán en la regulación por ejemplo de la moción de censura o es también muy evidente dicha influencia ya no del constitucionalismo alemán sino quizá de los textos internacionales que velan por los derechos de las personas en materia de derechos y libertades o que tenemos ciertas influencias de cómo se ha regulado la monarquía en otros países pues para la regulación adoptada en el título 2 de la Constitución española.

Por lo tanto es un texto que recoge lo que ya había sido experimentado en otros países europeos y en ese sentido los constituyentes innovaron poco más bien como digo recogieron experiencias de otros países quizá eso era una postura yo podría decir quizá conservadora pero también es verdad que el proceso de transición política en España ya fue lo suficientemente innovador como para que después los constituyentes fueran cautelosos a la hora de redactar el texto constitucional por lo tanto también esta característica yo la valoraría positivamente. Otro aspecto relevante del texto constitucional pues sería por ejemplo que es un texto consensuado todos los textos constitucionales son consensuados porque siempre hace falta ciertos acuerdos de las fuerzas políticas para dar lugar a la elaboración de un texto constitucional. Perdón, pero en nuestro ejemplo de nuestra historia constitucional esto no ha sido realmente así siempre ¿no? Es que nuestra historia constitucional no sé yo si podría afirmar en este momento que había verdaderas constituyentes en el sentido en el que lo es la constitución de 1978 si hacemos excepción eso sí de la de 1931 o la republicana que nació sin duda con aspiraciones de eficacia normativa directa ¿no? Pero las constituyentes del siglo XIX pues de alguna manera y no son todas iguales pero de alguna manera pues más bien respondían a las aspiraciones de una fuerza política que en un momento determinado pues ejercía el poder en el país ¿no? Por lo tanto eran más bien la cobertura de una fuerza política que un instrumento jurídico de organización de la sociedad por lo tanto yo creo que las características eran distintas y en ese sentido evidentemente la historia constitucional española lo que no hay es consenso o lo que lo que no se caracteriza la historia constitucional española es por el consenso y en este sentido pues seguramente la de 1978 pues es la primera constitución claramente consensuada en la que fuerzas políticas de signo muy diferentes pues aunaron esfuerzos para conseguir un texto constitucional que sirviera para todos y de facto pues yo creo que como digo la dilatada vigencia ya y ojalá por muchos años demuestra que efectivamente eso se consigue en parte fue consensuada además en un doble sentido porque todas las fuerzas políticas como digo aunaron esfuerzos para lograr este texto constitucional y también porque el consenso se hace notar en cada uno de los temas conflictivos que se abordan porque es evidente que si no fuerzas políticas tan antagonicas como las que había en las cortes constituyentes no podían haber consensuado pues ejemplo pues la monarquía parlamentaria o no podían haber consensuado algunos de los derechos que se regula la constitución la libertad religiosa al derecho a la educación tal y como ha quedado en la constitución por lo tanto de verdad que el consenso se hace notar de manera muy nítida en esta constitución luego ya hay otras características que podrían también señalarse pero que quizá ya las remitimos digamos al estudio que los alumnos harán sobre esta materia luego en las lecciones que abordamos en esta última parte del programa lo que hacemos también es señalar lo que llamamos algunas de

las opciones constitucionales es decir que el texto constitucional ha adoptado determinadas regulaciones sobre aspectos concretos que podía haber regulado de otra manera sin menoscabo del sistema democrático a eso es a lo que le llamamos en el programa opción constitucional me explico o pongo un ejemplo es una opción constitucional la propia monarquía parlamentaria porque pues porque se podría haber adoptado la forma republicana sin menoscabo ninguno del sistema democrático es una opción constitucional por ejemplo el estado autonómico porque los constituyentes podrían perfectamente haber adoptado en sentido formal hablo no por el peso específico de las circunstancias que es otra cosa pero podrían haber adoptado pues un estado federal sin embargo pues se decantaron por un modelo concreto que se llama estado autonómico y sin menoscabo también naturalmente de las coordenadas propias del sistema y así sucesivamente materia de derechos y libertades en materia de democracia representativa es decir hay aspectos fundamentales de la constitución que habrían permitido un encaje diferente y que los constituyentes finalmente optaron por un modelo bien pues se les da digamos a los alumnos unas pautas sobre el particular y reitero que son muy someras que por lo tanto pues no tienen que tener ningún temor especial sobre esta parte que sin embargo es relevante de cara a los exámenes eso sí es importante reseniarlo pues precisamente vamos a dejar aquí el tema de la introducción esta que ha hecho a la constitución española y nos vamos a centrar en los exámenes bueno ya sabe que este es el último espacio de la revista de derecho que se dirige a los alumnos de primer curso y entonces pues ellos supongo que están esperando de usted algún consejo alguna orientación a la hora de hacer estas segundas pruebas presenciales bueno el mejor consejo que se le puede dar a un alumno de cara al examen es que estudie todo lo que pueda todo lo que le permita pues su vida profesional y su vida y su vida personal que es desde luego diferentes en las personas y sus circunstancias pero bueno que estudien todo lo que pueda en ese siempre es el mejor consejo sin embargo digamos que otro posible consejo sería pues que en fin ya algunas pautas que son conocidas o tradicionales en este programa por ejemplo de la parte de historia constitucional pues ya viene siendo tradicional que no ponemos tema de desarrollo sobre el mismo es decir me estoy refiriendo a las lecciones 23 24 y 25 del programa exclusivamente esas tres sobre esas tres lecciones que es la historia constitucional española pues van a encontrar cinco preguntas en el test en cada una de las semanas eso sí y en su caso en septiembre si tuvieran que acudir a esa prueba especial pero no van a encontrar sin embargo un tema teórico del resto de la materia desde luego pueden encontrar la parte del examen correspondiente me refiero al derecho comparado y me refiero a la parte de constitución española o sea de eso entra a todo de cualquier cosa pero lo que es muy importante me interesa vamos a señalar en este momento es que como conocen los alumnos en el programa hay una posibilidad y es que la segunda parte del examen puede consistir en dos temas teóricos o bien puede consistir en un tema teórico y en un caso práctico entonces no me importa anunciar aquí que ahora en la próxima prueba de mayo junio de este curso académico va a salir la segunda de las opciones que he citado es decir que vamos a poner en el examen una prueba teórica que vamos a elegir entre los epígrafes contenidos en el programa de la asignatura y vamos a señalar la lección y luego vamos a poner también un caso práctico y el alumno podrá elegir uno u otro es decir que siempre podrán prescindir del caso práctico y de

cantarse por la prueba teórica pero no va a haber dos temas teóricos a elegir uno sino un tema teórico y un caso práctico y esto va a salir tanto en primera semana como en segunda para igualar digamos la complejidad de los exámenes y en su caso puede salir en septiembre o no esto ya es una cosa que nos planteamos pero que ahora hay que anunciar puesto que es el último programa pues exactamente hoy ya quedan advertidos los alumnos entonces sobre este tema del examen y aquí si era aprovechar por último profesora Gómez usted junto con el catedrático de Derecho Constitucional de la UNED don Antonio Torres del Moral co dirige un curso de verano titulado la monarquía parlamentaria ante el tercer milenio que se va a celebrar en la sede de Ávila dentro de los cursos de verano de la UNED la semana del 7 al 11 de julio entonces me gustaría que nos contara cuáles son los objetivos que se han planteado a la hora de presentar este curso que es lo que se va a analizar estudiar ahí pues sí vamos a presentar un curso de verano bueno vamos a presentar ya lo tenemos presentado y autorizado como bien indica usted en esta segunda semana de julio a pesar de que ha habido me parece un error en las primeras informaciones y parecía que la primera semana es bueno confirmar que es la semana del 7 al 11 por lo tanto la segunda digamos de los cursos de verano sobre la monarquía es que nosotros en el departamento de derecho constitucional desde hace varios años venimos investigando sobre el tema de la monarquía parlamentaria somos de los pocos departamentos en España que trabajamos sobre trabajamos sobre esta materia y ya venimos impartiendo también cursos de doctorado y hemos hecho alguna publicación sobre el particular lo que a lo que aspira este curso de verano naturalmente como es dentro de una universidad de la época estival pues es un poco a divulgar la institución de la corona de la monarquía tal y como ha sido recogida en la constitución española entonces intentamos durante una semana concretamente desde el lunes hasta hasta el viernes por la mañana intentamos dar una visión de los aspectos más importantes más relevantes de la monarquía que ha quedado reflejada en la constitución española del año 78 tocamos aspectos interesantes pero digamos más cercanos a la vida del rey como puede ser la sucesión o como puede ser la familia del rey pero también aquellos otros que tienen más relevancia pública como pueden ser las funciones del monarca su situación dentro del organigrama constitucional etcétera yo creo que por los temas que vamos a tratar y sobre todo por los ponentes que hemos tenido la suerte de poder en fin tener en este curso porque nos han aceptado la invitación que les hemos cursado pues yo creo que va a ser muy interesante porque por ejemplo puedo citar pues que tiene confirmada su asistencia si no hay digamos impedimentos o fuerza mayor pues el catedrático de derecho constitucional actualmente en el ministerio de educación y ciencia don alfonso fernández miranda junto con victoria prego porque ambos han tratado en sendos libros independientes la transición política en lo que afecta fundamentalmente a la monarquía parlamentaria eso por ejemplo va a ser una sesión de lunes que yo creo que va a ser muy interesante y a partir de ese momento van acudiendo especialistas en monarquía parlamentaria cada uno de los cuales ha tratado un aspecto de la misma muy relevante por ejemplo vendrá un profesor de la universidad de jerona que es josemaría la fuente valle que tiene un libro magnífico sobre el rey y las fuerzas armadas y así sucesivamente esperamos que sea bastante interesante aparte del conocimiento pues que sea menos también y supongo que va dirigido pues tanto a los alumnos como a cualquier otra

persona que esté interesada en este tema por el tema yo creo que puede interesar naturalmente a los que a todos aquellos que estaban cursando la licenciatura de derecho pero por ejemplo también a los que estudian pues otras carreras como puede ser la historia como puede ser la ciencia política etcétera y luego yo creo que a los ciudadanos en general no que van a conocer o van a poder conocer aspectos relevantes de un órgano constitucional que en este momento está dando un juego magnífico a partir de la vigencia de la constitución pues quien esté interesado en este curso la monarquía parlamentaria ante el tercer milenio saben que si son los alumnos se pueden dirigir a sus centros de asociados donde tendrán información en la misma sede de ávila y si no pues aquí en la sede central en madrid en la calle bravo murillo 38 donde está el departamento de los cursos de verano y les darán toda información relativa a este curso ya nada más la verdad es que nos hemos pasado de tiempo profesora gómez pero ha sido un placer y la esperamos para el próximo curso y que contaremos también supongo que su presencia muchas gracias siempre a vosotros porque nos dé la oportunidad de conectar a través de la radio con los alumnos gracias muy buenas noches y ahora vamos a conocer los antecedentes históricos de la unión europea y va a ser la profesora del departamento de derecho político doña maría nuñez quien nos nos cuenta la primera de las tres comunidades europeas la comunidad económica del carbón y del acero conocida con las siglas ceca nació por iniciativa francesa concretamente fue el ministro de jon monet proponía la creación de un mercado común para integrar la totalidad de la producción franco alemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común abierta a los demás países europeos la propuesta fue aceptada por varios países europeos fue aceptada por alemania fue aceptada por italia fue aceptada por belgica fue aceptada por luxemburgo y fue aceptada por teniendo en cuenta los problemas militares y especialmente la guerra de corea así como las reticencias ante el nuevo rearme alemán los franceses propusieron aparte de esta comunidad económica del carbón y del acero que debía de ser creada la comunidad europea de defensa esta comunidad europea de defensa fue conocida con las siglas con concretamente fue el este ministro francés robert schumann el que pasando del simp el que pensó que debía de ser absolutamente necesario pasar del simple campo de la producción del carbón y del acero al terreno militar él entendía y así muchos de los europeistas que había que controlar alemania que era mejor aliarse con alemania a la hora de hablar de defensa que dejar que alemania se pudiera rearmar sola esta es la propuesta que él defendía y por eso estimaba que era mucho mejor participar con alemania a la hora de rearmarse que alemania lo hiciera por su cuenta entonces lo que ocurrió es que dentro de su propio estado tropezó con la resuelto oposición de buena parte de la opinión pública concretamente quienes más se opusieron a esta idea de schumann fueron por un lado los comunistas y por otro lado los bolistas aunque bien es verdad que ambas fuerzas políticas lo hicieron por motivos diferentes no por la misma razón y entonces por esta razón por la gran oposición que encontró a la creación de este ced en el seno de su propio estado no no prosperó esta idea y el ced se quedó solamente en eso en un proyecto de crear una unión militar de crear un ejército militar en europa esta idea ya sabemos que se retomaría con posterioridad pero en este primer momento cuando Schumann y de su creación no no llegó a producirse lo que ha de ser destacado principalmente de la comunidad económica del carbón y del acero es que desde todos los puntos de vista podemos decir que

constituyó un precedente era la primera vez en la historia no ya en la historia europea sino en la historia mundial que se creó una comunidad de este tipo era algo absolutamente distinto a lo que hasta entonces habíamos estado viendo no podemos decir que fuera una unión real de estados no podemos decir que fuera una confederación de estados no podemos decir que fuera una federación de estados ni siquiera podemos decir que fuera un estado unitario como está entonces podíamos haber estado viendo era un reto distinto los creadores de la comunidad se estaban enfrentando algo totalmente nuevo no tenían un espejo en el cual mirarse no tenían a nadie a quien poder imitar se estaban enfrentando algo distinto luego hemos visto como aquella primera idea se ha ido transformando esa convertida en lo que conocemos como una europea pero no es un proceso que se haya estancado sino que es un proceso que sigue adelante sigue adelante y no sabemos hasta dónde va a parar esperemos que llegamos a convertirnos en un auténtico estado fuerte un auténtico estado europeo bueno pues por primera vez cuando se creó la ceca los estados europeos que integraron esta comunidad y posteriormente los que se adherieron a ella pues cedieron parte de su soberanía a un organismo supranacional este organismo supranacional al cual cedieron parte de su soberanía fue la alta autoridad de la ceca se cedió parte de su soberanía esto es algo muy importante porque ya sabemos que a los estados siempre les cuesta muchísimo ceder parte de su soberanía ceder parte de su poder porque pues porque supone un este cica se su éxito prefiguró la firma del tratado red de roma que tuvo lugar el 25 de marzo de 1957 y la creación del mercado común que se produjo con posterioridad hemos visto el número de estados que integraron esta comunidad económica del carbón y del acero repito que eran francia alemania italia belgica luxemburgo yolandia y más tarde se adherieron otros estados porque porque no se quería pretender que la comunidad económica europea fuera un club cerrado al contrario cuanto más estados se integrarán mejor y seguimos en esa política entonces el 22 de junio del año 1972 se ingresaron en la comunidad el reino unido dinamarca irlanda en el año 1981 lo hizo grecia en el año 1986 los países integrantes de la península hiberica y en el año 1994 lo hicieron los estados de noruega de austria de suecia y de finlandia se habla mucho en estos momentos de la posible ampliación de la neuna europea concretamente se habla de la ampliación europea hacia el este esto que en un primer momento pudiera parecer muy sencillo que pudieran integrarse en la unión los antiguos estados de la europa comunista hoy por hoy se ve mucho más lejano porque pues por los problemas que estamos teniendo en el propio seno de la unión es muy difícil que por hoy se puedan integrar primero tenemos que solucionar nuestros propios conflictos pero bueno en un futuro más o menos cercano somos estamos absolutamente seguros de que los estados de este europa podrán llegar a integrarse y a formar parte de la unión ahora vamos a hablar del acta única europea y del tratado de la unión europea que son dos normas absolutamente importantes por un lado hablaremos en primer lugar del acta única europea y habrá que decir que el acta única europea entró en vigor en el año 1987 y el aspecto más importante de este acta única la novedad principal que supuso la entrada en vigor del acta única fue que se incrementaron las atribuciones del parlamento las atribuciones del consejo y las atribuciones de la comisión es supuso como vemos la ampliación de las y de las atribuciones de estas tres importantes instituciones europeas podemos decir que el acta única europea tenía dos objetivos muy claros en primer lugar tenía un objetivo

económico y en segundo lugar tenía objetivos de tipo político hablando del objetivo económico del acta única europea podemos decir que la principal razón por la cual entró en vigor fue para establecer el mercado único un real mercado único y refiriéndonos a los objetivos económicos podemos decir que en primer lugar y el más importante de ellos es incrementar el papel del parlamento porque incrementar el papel del parlamento pues porque el parlamento es la única de las instituciones de la nuna europea cuyos miembros son elegidos directamente por los ciudadanos mediante un sufragio universal igual libre directo y secreto y en definitiva el tratado de la unión europea firmado en 1992 en la ciudad de maestrís y la conferencia intergovernmental intergovernmental que se está celebrando todavía se está llevando a cabo para reformar las instituciones de la unión tratando de paliar el este déficit democrático del cabre con anterioridad muchas gracias